



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-09398620-APN-MEG#AGP - ANEXO I REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE BUQUES DE CRUCEROS AL PUERTO BUENOS AIRES

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE BUQUES DE CRUCEROS AL PUERTO BUENOS AIRES

CAPITULO I

Forma de presentación de las Solicitudes de Ingreso a Puerto, su aprobación y asignación de muelle

ARTÍCULO 1° — Los Agentes Marítimos presentarán las Solicitudes de Ingreso a Puerto a través de la aplicación electrónica e-PUERTOBUE, informando la fecha y hora de entrada y salida; cantidad estimada de pasajeros clasificados en desembarcados, embarcados, tránsito y total; procedencia, escalas y destino del buque.

ARTÍCULO 2° — Las Solicitudes de Ingreso a Puerto se podrán presentar con una antelación de hasta CUATRO (4) años previo al ingreso del buque.

ARTÍCULO 3° — Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida la Solicitud de Ingreso a Puerto, el Área de Giro de Cruceros, de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° y de acuerdo a los criterios detallados en el Capítulo II, emitirá la solicitud de facturación remitida por las Agencias Marítimas, por un monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Tasa General por Uso de Puerto a los Buques que le correspondería abonar al crucero solicitado, con vencimiento a DIEZ (10) días de la fecha de emisión. Dicho monto será descontado de la Tasa General por Uso de Puerto a los Buques que efectivamente se abone cuando el buque opere en el Puerto Buenos Aires.

ARTÍCULO 4° — Una vez abonada la factura, el Área de Giro de Cruceros comunicará al Agente Marítimo de la Aprobación de Ingreso a Puerto mediante la publicación en la aplicación electrónica e-PUERTOBUENOSAIRES.

ARTÍCULO 5° — Si la factura no es abonada dentro de su vencimiento, se desestimará la Solicitud de Ingreso a Puerto. Sucedido ello, no se podrá tramitar una nueva Solicitud de Ingreso a Puerto para el mismo crucero hasta haber transcurrido NOVENTA (90) días del vencimiento de la factura.

ARTÍCULO 6° — La posición de amarre en el Puerto Buenos Aires se indicará con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación al arribo del buque, teniendo en consideración las características técnicas del buque y el movimiento de pasajeros.

CAPITULO II

Prioridad de ingreso y capacidades máximas

ARTÍCULO 7° — El ingreso a Puerto será aprobado de acuerdo con el orden de presentación de la Solicitud y estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Se garantizará el amarre en forma simultánea de hasta CUATRO (4) cruceros en el Puerto por día, con la siguiente distribución: UN (1) crucero de más de TRESCIENTOS (300) metros de eslora, DOS (2) cruceros de hasta TRESCIENTOS (300) metros de eslora, y UN (1) crucero de hasta DOSCIENTOS CUARENTA (240) metros de eslora. Con esloras menores a las máximas de cada grupo se podrán sumar hasta un total de CUATRO (4) cruceros.
- b. La cantidad de pasajeros a ser operada en forma diaria por la Terminal Quinquela Martín no podrá superar los TRECE MIL (13.000) pasajeros embarcando y desembarcado, y CINCO MIL (5000) pasajeros en tránsito.

ARTÍCULO 8° — En la eventualidad de utilizarse muelles adicionales fuera de las disponibilidades existentes en la Terminal donde regularmente operan los cruceros, se garantizará que los costos bajo ningún concepto podrán ser superiores a los de la Terminal Quinquela Martín.

ARTÍCULO 9° — Los cruceros cuya Solicitud de Ingreso a Puerto haya sido aprobada, podrán ser remplazados en las mismas fechas y horarios por otros de la misma empresa, de características similares en eslora y capacidad de pasajeros, sin penalidad o recargos.

CAPITULO III

Cancelación de arribos

ARTÍCULO 10° — En los casos de cancelación de arribos de buques con posterioridad a la Aprobación de Ingreso a Puerto, las Agencias Marítimas se ajustarán a lo siguiente:

a) Por cancelaciones efectuadas hasta los DOS (2) años previos a la fecha de ingreso informada, perderán el importe abonado en virtud del artículo 4° del presente Reglamento.

b) Por cancelaciones efectuadas entre los DOS (2) años y los SEIS (6) meses anteriores a la fecha de arribo informada, perderán el importe abonado en virtud del artículo 4° del presente Reglamento y abonarán adicionalmente un VENTICINCO POR CIENTO (25%) de la Tasa General por Uso de Puerto a los Buques que le correspondería abonar al crucero solicitado, según los valores vigentes a la fecha de cancelación.

c) Por cancelaciones efectuadas con posterioridad a los SEIS (6) meses de la fecha de arribo informada, perderán el importe abonado en virtud del artículo 4° del presente Reglamento y abonarán adicionalmente un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la Tasa General por Uso de Puerto a los Buques que le correspondería abonar al crucero solicitado, según los valores vigentes a la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 11 — En caso de cancelación por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado por el Agente Marítimo, se reintegrará el importe abonado en virtud del artículo 3° del presente Reglamento sin intereses ni compensación alguna, con una deducción del DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de gastos administrativos, únicamente para los buques cruceros.

CAPÍTULO IV

Presentación de declaración jurada

ARTÍCULO 12 — Las Agencias Marítimas presentarán al día hábil siguiente de zarpado del buque la Declaración Jurada para el pago de la Tasa a los Pasajeros Transportados en Buques de Cruceros Internacionales. En la misma deberán indicar el listado de pasajeros, agrupado por nacionalidad, y a ella deberán adjuntar una copia de la Declaración General del buque sellada por la Dirección Nacional de Migraciones, la cual también deberá ser remitida al Área de Giro de Cruceros por correo electrónico a crucerosyferris@agpse.gob.ar.